



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

54



BUENOS AIRES, -1 ABR 2011

VISTO el Expediente N° S01:0326317/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 8 de septiembre de 2010 se presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en forma conjunta los apoderados de las empresas INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A., SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A., MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, WST S.A. y los señores Don Daniel WERTHEIN (M.I. N° 4.548.122), Don Gerardo WERTHEIN (M.I. N° 11.802.966), Don Adrián WERTHEIN (M.I. N° 10.155.697) y Don Darío WERTHEIN (M.I. N° 17.332.652) a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar la concentración

91



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

54



económica.

Que el día 21 de septiembre de 2010 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hizo saber a los consultantes que debían acompañar copia del documento mediante el cual se instrumentaba la operación traída a consulta, copias certificadas de los documentos nacionales de identidad de las personas físicas intervinientes en la operación y organigramas explicativos de la estructura de las empresas notificantes, comunicándoles que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no se daría trámite a la consulta ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que con fecha 11 de marzo 2011, los apoderados de las empresas consultantes, dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que habiendo cumplido con lo requerido, comenzó a correr el plazo, el día hábil posterior a la fecha de presentación enunciada en el considerando anterior.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta encuadra en las previsiones del Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° del mismo cuerpo legal. Asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

54



ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 863 de fecha 23 de marzo de 2011, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con ONCE (11) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las empresas INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A., SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A., MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, WST S.A. y los señores Don Daniel WERTHEIN (M.I. N° 4.548.122), Don Gerardo WERTHEIN (M.I. N° 11.802.966), Don Adrián WERTHEIN (M.I. N° 10.155.697) y Don Darío WERTHEIN (M.I. N° 17.332.652), de conformidad con lo previsto en los Artículos 6° y 8° de dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 863 de fecha 23 de marzo de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en ONCE (11) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

54

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



54

Exp. N° S01:0326317/2010(OPI N° 193) FP/SeA-GH

Opinión Consultiva N° 863

BUENOS AIRES, 123 MAR 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0326317/2010 caratulado: "INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A., SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A. Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 193)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, e iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

Parte Compradora

1. WST S.A., (en adelante "WST") es una sociedad actualmente en formación constituida con fecha 27.8.10, en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia cuyos accionistas son los señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein, cada uno con una participación del 25%.
2. GERARDO WERTHEIN, DNI 11.802.966.
3. ADRIAN WERTHEIN, DNI 10.155.697.
4. DARIO WERTHEIN, DNI 17.332.652.
5. DANIEL WERTHEIN, DNI 4.548.122.
6. Las empresas en las cuales tienen participación los señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein son las siguientes:
7. CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.: Sociedad de Inversión.
8. CAJA DE SEGUROS S.A.: Seguros Generales.
9. RITENERE S.A.: Programas de fidelización de clientes.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~
~~ES COPIA~~

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. VICTORIA DÍAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

54

10. INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES S.A.: Seguros Generales.
11. LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.: Seguros de Retiro.
12. LA ESTRELLA S.A. CIA. DE SEGUROS DE RETIRO: Seguros de Retiro.
13. PLURIA PRODUCTORES DE SEGUROS S.A.: Productores de Seguros.
14. W DE INVERSIONES S.A.: Sociedad de Inversión.
15. HOLDING W-S DE INVERSIONES S.A.: Sociedad de Inversión.
16. WERTHEIN INVESTMENT MANAGEMENT GROUP S.A.: Servicios de Asesoría.
17. LOS W S.A.: Sociedad de Inversión.
18. EMPRENDIMIENTO ALBERDI S.A.: Inmobiliaria.
19. GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.A.G.C.E.I.: Agrícola ganadera.
20. CACHAY S.A.: Elaboración de infusiones saborizadas y compuestas con mezcla de hierbas naturales.
21. W DE ARGENTINA INVERSIONES S.L.: Sociedad de Inversión.
22. SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.: Sociedad de Inversión.
23. NORTEL INVERSORA S.A.: Sociedad de Inversión.
24. TELECOM ARGENTINA S.A.: Servicios de Telecomunicaciones.
25. TELECOM PERSONAL S.A.: Servicios de Telecomunicaciones.
26. MICRO SISTEMAS S.A.: Comercialización de equipos electrónicos.
27. CUBECORP ARGENTINA S.A.: Provisión de servicios de Data Center.
28. TELECOM ARGENTINA USA INC.: Prestación del servicio de telefonía internacional en EEUU.
29. NÚCLEO S.A.: Servicios de telecomunicaciones en Paraguay
30. LA ILÍADA S.A.: Inmobiliaria.
31. VALLEY EVAPORATING COMPANY S.A.: Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas.

Parte Vendedora.

32. SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS LA CONSTRUCCIÓN S.A.: (en adelante "INVESCO"). Su actividad es la inversión en toda clase de bienes raíces y en valores mobiliarios tales como acciones, bonos, debentures, cuotas o derechos en sociedades, fondos mutuos, planes de capitalización y ahorro, etcétera; administrar

[Handwritten signatures and initials]



Dra. M. VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

54

dichas inversiones y percibir sus frutos; prestar todo tipo de asesorías, estudios y servicios a las empresas, especialmente a las vinculadas al rubro de la construcción.

- 33. INVERSIONES INTERNACIONALES LA CONSTRUCCIÓN S.A., (en adelante "INVESCO INTERNACIONAL"). Su objeto social es prestar toda clase de servicios de asesorías, producir y comercializar sistemas o procedimientos de todo tipo y efectuar inversiones de cualquier naturaleza, pudiendo organizar, formar y constituir sociedades, otras personas jurídicas y asociaciones de cualquiera especie, en Chile y/o en el extranjero.
- 34. MUTUAL DE SEGURIDAD CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, (en adelante "MUTUAL DE SEGURIDAD"). Su finalidad es administrar, sin fines de lucro, el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de otros aspectos relacionados con la salud de los trabajadores que presten servicios a las entidades empleadoras adherentes, y el mismo seguro respecto de otras personas que, a virtud de autorización legal, pueden cubrir sus riesgos profesionales en la Mutualidad de acuerdo a lo prevenido en la ley 16.744 y su reglamentación complementaria.

Empresa Objeto

- 35. LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO ART S.A. (en adelante LA CAJA ART), es una aseguradora monorrámica autorizada para operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución SSN N° 24.432 del 22.3.96 y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo por Resolución SRT N° 100/96.
- 36. Su composición accionaria se encuentra repartida de la siguiente manera:
 - CAJA DE SEGUROS S.A.: 50 %;
 - INVESCO: 16.67 %;
 - INVESCO INTERNACIONAL: 16.67%;
 - MUTUAL DE SEGURIDAD: 16,66%.
- 37. Asimismo, LA CAJA ART controla directa e indirectamente a las siguientes empresas:
- 38. S.M.L. CONSULTORES MÉDICOS S.A., sociedad que tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Brindar servicios de atención médica; 2) Brindar servicios de atención y reconocimiento médico del personal de establecimientos públicos o

[Handwritten signatures and initials]

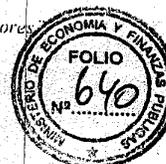
COPIA FIEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

54



privados, obras sociales, mutuales, sindicatos y afines; 3) Brindar servicios de todo tipo de exámenes de salud, medicina legal, medicina forense, pericias, asistencia y apoyo de juntas médicas y similares; 4) Brindar servicios de: medicina integral a empresas, medicina del trabajo, exámenes de ingreso y preocupaciones; 5) Consultoría Médica; 6) Traslados de enfermos y accidentados por cualquier vía, en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero; 7) Instalación, equipamiento y explotación de consultorios, quirófanos, laboratorios de análisis clínicos y electromedicina; 8) Importación y/o exportación de equipamiento e instrumental médico; 9) Coordinación y control de asegurados con coberturas relacionadas con los objetos detallados precedentemente; 10) Coordinación y control de siniestros; 11) Desarrollo y aplicación de la informática en todos los servicios contemplados en el objeto. Consultoría en sistemas.

39. S.M.L. S.A., sociedad que tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros en el país o en el extranjero tanto para empresas como para particulares, las siguientes actividades: 1) Brindar atención médica; 2) Atención y reconocimientos médicos para personal de establecimientos públicos o privados, obras sociales, mutuales o sindicatos; 3) Realizar todo tipo de exámenes en salud, atención médico jurídica, pericias judiciales, asistencia a juntas médicas; 4) Asesoramiento médico en materia de seguridad e higiene industrial; 5) Terapia y asistencia de trastornos psicofísicos; 6) Traslados de enfermos y de órganos para trasplante; 7) Instalación y explotación de consultorios, quirófanos, laboratorios de análisis clínicos y electromedicina; 8) Kinesiólogía y rehabilitación. 9) Capacitación por reinserción laboral; 10) Compra y suministro de prótesis y ortesis; 11) Importar y exportar equipamiento e instrumental médico y productos medicinales.

40. SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL S.A., sociedad que tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros en el país o en el extranjero tanto para empresas como para particulares, las siguientes actividades: 1) Brindar atención médica; 2) Atención y reconocimientos médicos para personal de establecimientos públicos o privados, obras sociales, mutuales o sindicatos; 3) Realizar todo tipo de exámenes en salud, atención médico jurídica, pericias judiciales, asistencia a juntas médicas; 4) Asesoramiento médico en materia de seguridad e higiene industrial; 5) Terapias y asistencia de trastornos psicofísicos; 6) Traslados de enfermos y de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. M. VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

54

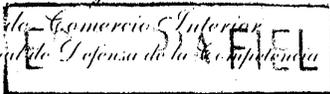
órganos para trasplante; 7) Instalación y explotación de consultorios, quirófanos, laboratorios de análisis clínicos y electromedicina; 8) Kinesioterapia y rehabilitación; 9) Capacitación para reinserción laboral; 10) Compra y suministro de prótesis y ortesis; 11) Importar y exportar equipamiento e instrumental médico y productos medicinales.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA.

41. Con fecha 31 de agosto de 2010 las Partes celebraron un contrato de compraventa de acciones en virtud del cual, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones precedentes, las empresas INVESCO, INVESCO INTERNACIONAL y MUTUAL DE SEGURIDAD transfieren a favor de WST y los señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein un total de 35.250 acciones caratulares, ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal pesos \$.1.000. (UN MIL PESOS) cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, representativas del 50% del capital social y de los derechos de voto de LA CAJA ART.
42. Concretada la operación referida el capital accionario de la firma LA CAJA ART quedaría conformado de la siguiente manera: WST con el 46% del paquete accionario y los señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein con un 1% cada uno, mientras que la firma CAJA DE SEGUROS S.A. mantendría el otro 50%.
43. Asimismo, los consultantes en la presente opinión sostienen que en el caso de la operación traída a consulta no existe toma de control en los términos del artículo 6º de la Ley 25.156, toda vez que la empresa objeto pasaría de un control conjunto entre INVESCO, INVESCO INTERNACIONAL y MUTUAL DE SEGURIDAD, por una parte, y CAJA DE SEGUROS S.A., por la otra, a un control conjunto de LA CAJA ART por parte de WST, por un lado, y CAJA DE SEGUROS S.A., por el otro. Asimismo, las partes afirman que los compradores adquieren porcentajes que no le confieren a ninguno de ellos la posibilidad de tomar el control de LA CAJA ART y agregan que la operación consultada no produce disminución de competidores en el mercado, pasando de esta manera, la firma WST y los señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein, a ocupar el lugar de los vendedores, por lo que –según su interpretación– no se produciría un cambio de control sobre la empresa.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. VICTORIA B...
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

54



44. En ese sentido manifiestan su entendimiento de que la operación de concentración económica se encuentra exenta de notificación conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 25.156.

III. PROCEDIMIENTO.

45. El día 8 de septiembre de 2010 se presentaron a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en forma conjunta los apoderados de las partes a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar la concentración económica en los términos del Artículo 8 del Decreto PEN Nº 89/01 y Resolución SCT Nº 26/06.

46. El día 21 de septiembre de 2010 esta CNDC hizo saber al consultante que debían acompañar copia del documento mediante el cual se instrumentaba la operación traída a consulta, copias certificadas de los DNI de las personas físicas intervinientes en la operación y organigramas explicativos de la estructura de las empresas notificantes, comunicándoles que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no se daría trámite a la presente ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto PEN Nº 89/01.

47. Con fecha 16 de septiembre de 2010 se presentaron los apoderados de las partes notificantes a los efectos de cumplimentar en forma parcial el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

48. El día 24 de septiembre de 2010 en razón de la presentación referida "ut supra" esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado oportunamente, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto PEN Nº 89/01.

49. Con fecha 4 de octubre de 2010 los apoderados de las partes consultantes se presentaron a los efectos de dar total cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

50. El día 18 de octubre de 2010 analizada la presentación efectuada por las partes esta Comisión Nacional hizo saber a las mismas que hasta tanto no acompañaran el organigrama post-operación requerido oportunamente, no se daría curso a la opinión

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

COPIA FIEL

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores



Dra. M. VICTORIA DIAZ VILLAN
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

54

- solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto PEN N° 89/01.
51. Con fecha 19 de octubre de 2010, se presentó el Sr. Dario Werthein en representación de Adrián Werthein a los efectos de ratificar en el carácter invocado la presentación de fecha 4 de octubre de 2010.
 52. Con fecha 28 de octubre de 2010 los apoderados de las partes consultantes se presentaron a los efectos de dar total cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
 53. El día 9 de noviembre de 2010 analizada la presentación efectuada por las partes esta Comisión Nacional hizo saber a las mismas que hasta tanto no acompañaran el soporte magnético correspondiente a la presentación a despacho, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto PEN N° 89/01.
 54. Con fecha 17 de noviembre de 2010 los apoderados de las partes consultantes se presentaron a los efectos de dar total cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.
 55. El día 24 de noviembre de 2010 analizada la presentación efectuada por las partes esta Comisión Nacional hizo saber a las mismas que hasta tanto no presentaran los resúmenes no confidenciales correspondientes al pedido de confidencialidad solicitado al inicio de las presentes actuaciones o bien manifestaran el desistimiento al mismo, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto PEN N° 89/01.
 56. Con fecha 3 de diciembre de 2010 los apoderados de las partes consultantes se presentaron a los efectos de desistir del pedido de confidencialidad efectuado oportunamente y completar la información que le fuera requerida por esta Comisión Nacional.
 57. El día 15 de diciembre de 2010 analizada la presentación efectuada por las partes esta Comisión Nacional hizo saber a las mismas que hasta tanto no acompañaran el estatuto de la firma LA CAJA ART, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto PEN N° 89/01.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

VICTORIA DIAZ VELAZQUEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



54

58. Con fecha 29 de diciembre de 2010 los apoderados de las partes consultantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
59. Con fecha 5 de enero de 2011, se presentó el Sr. Dario Werthein por sí, y en representación de los Sres. Adrián Werthein, Gerardo Werthein y Daniel Werthein a los efectos de ratificar en el carácter invocado la presentación de fecha 29 de diciembre de 2010.
60. El día 20 de enero de 2011 analizada la presentación efectuada por las partes esta Comisión Nacional hizo saber a las mismas que hasta tanto no informaran si la firma LA CAJA ART era controlante directa o indirecta de alguna firma, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto PEN Nº 89/01.
61. Con fecha 1º de febrero de 2011 los apoderados de las partes consultantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
62. Con fecha 3 de febrero de 2011, se presentó el Sr. Dario Werthein por sí, y en representación de los Sres. Adrián Werthein, Gerardo Werthein y Daniel Werthein; y el Dr. Eduardo Rafael Mordkovitch, en representación de WST, a los efectos de ratificar en el carácter invocado la presentación de fecha 1º de febrero de 2011.
63. El día 16 de febrero de 2011 analizada la presentación efectuada por las partes esta Comisión Nacional hizo saber a las mismas que hasta tanto no aclararan la correcta composición accionaria de la firma LA CAJA ART, no se daría curso a la opinión solicitada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto PEN Nº 89/01.
64. Con fecha 11 de marzo de 2011 los apoderados de las partes consultantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
65. Habiendo cumplido con lo requerido, comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT Nº 26/2006, el día hábil posterior a la fecha de presentación enunciada en el párrafo anterior.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

54

IV. ANÁLISIS.

- 66. Habiendo descrito en los apartados anteriores las principales características de la operación consultada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la misma.
- 67. Esta Comisión Nacional ha establecido a través de numerosas opiniones consultivas que el Artículo 6 de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control -sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos.
- 68. En el caso concreto, existe una verdadera confusión de las partes consultantes sobre el concepto de cambio de control. En efecto, éste último se produce por la sustitución de las personas, físicas o jurídicas, que detentan el control de otra, ya sea de hecho o de derecho. Esto significa que los nuevos controlantes pueden tomar las decisiones que hacen al giro ordinario de los negocios, o al menos vetarlas y/o tener una influencia sustancial sobre las mismas, de manera que influyan sobre el actuar competitivo de la compañía objeto en el mercado involucrado.
- 69. A su vez, el control puede ser exclusivo o conjunto. El primero se da cuando quien controla es una persona o grupo de personas que actúan en forma conjunta de manera constante. El segundo se da cuando hay varias personas o grupos de personas que determinan el control de una compañía. En este último caso, ambos co controlantes resultan para la normativa de Defensa de la Competencia pasibles de estudio. Esto así, pues se considera que su participación es definitiva a los fines de decidir la política de competencia de quien resulta el objeto.
- 70. Dicho lo anterior, va de suyo que si cambia alguno de los co controlantes de una empresa por otro nuevo, se produce un cambio en el control del objeto en cuestión. Esto es lo que acontece en el caso traído a consulta, donde de estar el control conjunto de LA CAJA ART en manos del Grupo INVESCO, por un lado, y CAJA DE SEGUROS S.A., por el otro, pasa a estar luego de la operación, en manos de WST y

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES GOPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

VICTORIA DEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

54

los señores Adrián, Gerardo, Daniel y Darío Werthein, por un lado, y CAJA DE SEGUROS S.A., por el otro.

- 71. Pero hay además en el caso concreto una situación digna de mencionar y que modifica la premisa arribada en el párrafo anterior. Esto tiene que ver con que la firma LOS W esta conformada por los Señores Daniel, Adrián y Gerardo Werthein, quienes cuentan con el 80,84% de su paquete accionario, mientras que el 19,16% restante esta en manos de la firma TRIÁNGULO INVERSIONES S.A., compuesta esta última por Cynthia, Judith y Darío Werthein. Asimismo, la firma compradora, WST, esta conformada por los Señores Daniel, Gerardo, Darío y Adrián Werthein, cada uno con una participación del 25% del paquete accionario, lo que deja a las claras que estamos en presencia del mismo Grupo Económico, dando por tierra también con la justificación utilizada por las partes al manifestar que la operación consultada no resultaba notificable, en la que afirmaban que ninguno de los compradores adquiriría un porcentaje que le permitiera detentar un control sobre la firma LA CAJA ART.
- 72. A su vez, LOS W controlaba, ya desde antes de la operación sujeta a consulta, en forma conjunta con la firma ASSICURAZIONI GENERALLI SpA a la empresa CAJA DE AHORRO Y SEGUROS S.A., la cual -a su vez- resulta controlante de CAJA DE SEGUROS S.A., titular esta última del 50% del paquete accionario de LA CAJA ART.
- 73. En particular, cabe advertir, que según declaran bajo juramento las partes consultantes, existe un acuerdo de accionistas entre LOS W y ASSICURAZIONI GENERALLI SpA respecto de la firma CAJA DE SEGUROS S.A., mediante el cual LOS W elegirían 5 de los 7 directores de la misma, detentando de esta manera el control de ésta y por ende el control sobre el 50% del capital social de LA CAJA ART.
- 74. Con todo esto queda en claro que antes de la operación traída a consulta el Grupo de la familia Werthein ya controlaba de hecho a CAJA DE SEGUROS S.A., de manera tal que ya era titular del co control de la empresa LA CAJA ART, junto con el Grupo INVESCO, que era titular del restante 50%. Luego de la operación, consolida este co control, pasando -en realidad- de tener un control conjunto a tener un control exclusivo, que ahora pasará a detentar en forma directa a través de dos de sus

¹ OPINIONES CONSULTIVAS N° 132, 148, 182, dictadas los días 31 de julio de 2001, 20 de noviembre de 2001, y 8 de enero de 2004, respectivamente, entre otras.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



[Handwritten signature]
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

54

empresas del Grupo: esto es WST, por un lado, y CAJA DE SEGUROS S.A., por el otro.

- 75. Como puede observarse, todo lo dicho anteriormente no hace más que confirmar la existencia de un cambio de control sobre LA CAJA ART, pasible se ser notificado conforme los términos de los artículos 6º y 8º de la Ley N° 25.156.

V. CONCLUSIÓN.

- 76. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta encuadra en el Artículo 6º de la Ley N° 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8º del mismo cuerpo legal. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]